



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE REDUCCIÓN DE PENSIÓN
ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 0098-2015-0-2501-JP- FC-
02; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

OLIVARES SÁNCHEZ, ROSA FRANCISCA

ORCID: 0000-0002-5248-1112

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Olivares Sánchez, Rosa Francisca

ORCID: 0000-0002-5248-1112

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS
Presidente

Mgtr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO
Miembro

Mgtr. GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH
Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
Asesor

AGRADECIMIENTO

A la ULADECH – Católica formadores de profesionales líderes, por hacer realidad el sueño de hombres y mujeres al formarlos profesionalmente para contribuir con el desarrollo de nuestro país.

A todos los profesores que me encaminaron y compartieron su conocimiento y experiencia en el campo del Derecho.

Rosa Francisca Olivares Sánchez

DEDICATORIA

Al Divino Redentor por haberme guiado satisfactoriamente en el transcurso de mi formación profesional.

A mi familia y en especial a mi papá por su gran amor y confianza, a mis hermanos, que me ayudaron y apoyaron a ser profesional y a la memoria de mi madre Irene.

Rosa Francisca Olivares Sánchez

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reducción de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0098-2015-0-2501-JP- FC-022?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, alimentos y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of first and second instance judgments on reduction of alimony, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 0098-2015-0-2501-JP- FC-022?; the objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial record, selected by sampling for convenience; content observation and analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument a checklist, validated by expert judgement. The results revealed that the quality of the explanatory, consideration and resolute part, belonging to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; and the second-instance statement: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance judgments were of very high rank and very high, respectively.

Keywords: quality, motivation, food and sentencing.

CONTENIDO

	Pág.
Caratula	i
Equipo de trabajo	ii
Hoja de firma del jurado y asesor	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract	vii
Contenido	viii
Índice de resultados	xi
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Descripción de la realidad problemática	1
1.2. Problema de investigación	2
1.3. Objetivos de la investigación	2
1.4. Justificación de la investigación	3
II. REVISIÓN DE LA LITERSTURA	4
2.1. Antecedentes	6
2.2. Bases teóricas	6
2.2.1. Procesal	6
2.2.1.1. Proceso sumarísimo	6
2.2.1.1.1. Concepto	6
2.2.1.1.2. Plazos especiales de emplazamiento	6
2.2.1.1.3. Principios aplicables	6
2.2.1.2. La audiencia única	7
2.2.1.2.1. Concepto	7
2.2.1.2.3. Contenido de la audiencia única en el proceso sumarísimo	8
2.2.1.2. Los puntos controvertidos	8

2.2.1.2.1. Concepto	8
2.2.1.2.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado	8
2.2.1.4. Los sujetos procesales	99
2.2.1.4.1. El Juez	9
2.2.1.4.2. Las partes procesales	9
2.2.1.5. La prueba	9
2.2.1.5.1. Concepto	9
2.2.1.5.2. El objeto de la prueba	9
2.2.1.5.3. Valoración de la prueba	9
2.2.1.5.4. La carga de la prueba	10
2.2.1.5.5. Medios probatorios en el proceso	10
2.2.1.6. Sentencia	10
2.2.1.6.1. Concepto	10
2.2.1.6.2. La sentencia en la ley procesal	11
2.2.1.6.3. La motivación en la sentencia	11
2.2.1.6.3.1. Concepto	11
2.2.1.6.3.2. La motivación de los hechos	11
2.2.1.6.3.3. La motivación jurídica	11
2.2.1.6.4. El principio de congruencia en la sentencia	11
2.2.1.6.4.1. Concepto	11
2.2.1.7. Medios impugnatorios	12
2.2.1.7.1. Concepto	12
2.2.1.7.2. Clases de medios impugnatorios	12
2.2.1.7.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso en estudio	13
2.2.2. Sustantivas	14
2.2.2.1. Obligación alimenticia	14
2.2.2.1.1. Concepto	14
2.2.2.1.2. Características de la obligación alimentaria	14
2.2.2.2. Reducción de pensión alimenticia	15
2.2.2.2.1. Concepto	15

2.2.2.3. Criterios o presupuestos para determinar la reducción de pensión alimenticia	15
2.2.2.3.1. El estado de necesidad del alimentista	15
2.2.2.3.2. Posibilidades económicas del alimentante	15
2.3. Marco conceptual	17
III. HIPOTESIS	18
IV. METODOLOGIA	19
4.1. Tipo y nivel de la investigación	19
4.2. Diseño de la investigación	20
4.3. Unidad de análisis	21
4.4. Definición y operacionalidad de la variable e indicadores	22
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	23
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	24
4.7. Matriz de consistencia lógica	25
4.8. Principios éticos	26
V. RESULTADOS	28
5.1. Resultados	28
5.2. Análisis de resultados	32
VI. CONCLUSIONES	35
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	36
ANEXOS	41
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencia de primera y segunda instancia del expediente	42
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	53
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)	67
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	74
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio	82

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	38
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	38
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	40
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	44
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	46
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	46
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	48
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	52
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	54
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia.....	54
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	56

I. INTRODUCCION

La actual investigación de estudios, consistió en investigar sobre el proceso de reducción de pensión alimenticia, cabe señalar su importancia en el Derecho de Familia y en la sociedad, para ello se enfocó en uno de los factores como la calidad y su aplicación de los administradores de justicia al momento de expedir una sentencia o fallo, pues sabemos que las decisiones judiciales predominan en la sociedad.

Huaita (2019) el país está frente a una cultura de corrupción que encubre delitos de cohecho y tráfico de influencias, entre otros, que tiene un alto impacto en la discriminación estructural de las mujeres, constituyendo una barrera para su acceso a la justicia con efectos altamente vulneratorios para el goce efectivo de sus demás derechos humanos, por lo que su combate es una de las responsabilidades más urgentes que tiene el Estado Peruano.

Carvajal, Hernández & Rodríguez (2019) a pesar de que se logró determinar que, en los países estudiados: Colombia, Perú y México, existe cierta aceptación frente a los actos de corrupción judicial, una de las consecuencias más graves de estos actos se relaciona directamente con la pérdida de confianza de la sociedad civil en las instituciones del Estado. La falta de confianza en los sistemas judiciales trae consigo más corrupción, pues los sistemas débiles y predecibles se convierten en escenarios propicios para que no solamente los miembros de la sociedad, sino también los grandes grupos de poder interfieran en sus actuaciones. Es así como el pago de sobornos y coimas para que los fallos judiciales beneficien a ciertas personas se han convertido en formas de proceder rutinarias y ejercidas por miembros de cualquier grupo social.

La administración de justicia pública tiene que mejorar sin ser remplazada; tiene que mejorar desde dentro. Para esto, creo que más que ver las distintas teorías procesales que venimos discutiendo los abogados hace décadas, podríamos beneficiarnos de las cifras. En el mismo estudio referido del 2015, se decía que las dos principales causas de las demoras en el poder judicial se explicaban por acciones en las que intervenía el Estado (38%), y demoras en envío de notificaciones y cargos de recepción (27%). Ambos problemas juntos suponen el 65% de las causas de demora del poder judicial. Redefinir los supuestos en que el Estado puede allanarse en procesos judiciales (como en los millones de casos que tienen

con los pobres jubilados por la ONP) o realizar la contratación de un servicio de mensajería podría, de la noche a la mañana, reducir a más de la mitad los plazos procesales (Enfoque Derecho, 2019)

La presidenta de la Comisión de Integridad Judicial, Janet Tello Gilardi, expresó que la justicia peruana está demostrando su total independencia al establecer la responsabilidad penal de los involucrados en delitos de corrupción, flagelo que ha alcanzado los más altos niveles de gobierno. En tal sentido, agregó que los jueces y juezas del Perú están respondiendo a esas necesidades al momento de formalizar los procesos penales con un juzgamiento imparcial y efectivo que determine la responsabilidad o no de los acusados por este fenómeno. Asimismo, sostuvo, que en el Perú existe una demanda de justicia para no dejar hechos ilícitos comprobados sin una sentencia de lucha contra la impunidad (Justiciatv, 2019)

En lo que respecta al presente trabajo, se usó un proceso único de alimentos, concluido por sentencia, de cuya lectura se extrajo el siguiente problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre el proceso de Reducción de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 0098-2015-0-2501-JP-FC-022, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2021?

Luego los objetivos trazados fueron:

Determinar la calidad de las sentencia de primera y segunda instancia sobre Reducción de pensión alimenticia, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0098-2015-0-2501-JP-FC-022, Distrito Judicial del Santa-Chimbote .2021

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

Para la primera sentencia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la primera sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la primera sentencia, con énfasis en la

motivación de los hechos y del derecho.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la primera sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Para la segunda sentencia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la segunda, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la segunda sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La investigación nace a raíz de los cuestionamientos dentro la sociedad en base a las sentencias expedidas por nuestros administradores de justicia, se justifica en que nos permite realizar un análisis de la calidad que aplican los magistrados en emitir sus decisiones judiciales y comparar con los conocimientos adquiridos en el periodo académico, asimismo saber reconocer e interpretar las partes que tiene una sentencia, el cual nos facilitó como estudiante en el proceso de titulación , siguiendo lineamientos o parámetros académicos en base al expediente N° 0098-2015-0-2501-JP-FC-022, donde se analizó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de alimentos , el cual tuvo gran importancia para en futuras investigaciones con relación al proyecto mencionado.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Dentro de la línea

Ludeña (2018) presentó la tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reducción de pensión alimenticia N° 00053-2015-0-2601-JP-FC-02, del distrito judicial de Tumbes – Tumbes. 2018”; para su elaboración se utilizó fuentes documentales (Expediente). Se arribó a las siguientes conclusiones: a) En la introducción, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento evidencia, evidencia del asunto, evidencia la individualización de las partes, evidencia los aspectos del proceso, evidencia claridad del contenido del lenguaje; b) en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver.

Cobeña (2019) presentó la tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reducción de pensión alimenticia, en el expediente N°00573-2014-0-2601-JP-FC-02, del distrito judicial de Tumbes – Tumbes, 2019”; para su elaboración se utilizó fuentes documentales (Expediente). Se arribó a las siguientes conclusiones: a) En cuanto a la postura de las partes se advierte que este extremo ha sido desarrollado de manera explícita y demuestra congruencia con la pretensión del demandante y del demandado, determina de manera clara los puntos controvertidos que serán materia de pronunciamiento, concatena de manera explícita y congruente la narración de los hechos expresados por las partes del proceso. Siendo así podemos colegir que su calidad fue de rango muy alto; b) La motivación sobre los fundamentos jurídicos contiene los cinco parámetros previstos: la aplicación de las normas de acuerdo a los hechos y pretensiones de la cada una de las partes del proceso, la interpretación de las normas relacionadas a los hechos materia de controversia, el respeto de los derechos fundamentales, la relación entre los hechos y las normas jurídicas que sustentan la decisión del juzgador y la precisión de la redacción.

Urbina (2020) presentó la tesis titulada “Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reducción de pensión alimenticia, en el expediente N° 18742-2017-0-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2020.”; para su elaboración se utilizó fuentes documentales (Expediente). Se arribó a las siguientes conclusiones: El motivo, fue

que el órgano jurisdiccional, tuvo en cuenta la normativa, jurisprudencia y doctrina aplicable al caso, reducción de pensión alimenticia, donde el demandante solicita la reducción de pensión alimenticia para su menor hija. El órgano superior, aprobó la sentencia de primera instancia, esto porque apelado para evalué los fundamentos de la sentencia de primera instancia, donde evidenció que el proceso fue tramitado conforme al derecho.

2.1.2. Fuera de la línea

Arévalo (2014) presentó la tesis titulada “El requisito de procedencia en las pretensiones sobre reducción, variación, prorrateo y exoneración de alimentos, y la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva”, concluye que: En el ordenamiento jurídico nacional vigente, específicamente con la dación del Artículo 565-A del CPC, se vulnera el fundamental derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado alimentista, en su primer nivel de acceso al poder judicial, toda vez que el requisito de estar al día en el pago de las pensiones alimentistas para poder postular una demanda de reducción, variación, cambio en la forma de prestar alimentos, prorrateo y exoneración de alimentos, constituye sin lugar a duda una limitación, un exceso y una barrera irracional y desproporcional al derecho de acción del obligado alimentista.

Morales (2015) presentó la tesis titulada “El Derecho de Alimentos y la Compensación Económica: La excepción en la Forma de Pagar estos Derechos”, se arribó a las siguientes conclusiones: 1) El Pacto de San José de Costa Rica establece una estricta prohibición de prisión por deudas, prescribiendo en el artículo 7° como excepción los mandatos de autoridad judicial competente dictados en causas por incumplimiento de deberes alimentarios; 2) Nuestro ordenamiento jurídico ha extendido dicha excepción a la compensación económica producto del término de la relación matrimonial o del acuerdo de unión civil. Situación que ha conllevado una serie de debates, objeciones y recursos en contra de dicho razonamiento; 3) la jurisprudencia se ha ido uniformando en relación al tema, desde el emblemático fallo del Tribunal Constitucional causa rol 2102 del 27 de septiembre de 2012, de ello dan cuenta fallos posteriores que se remiten a este como la sentencia del mismo órgano, causa rol N° 2265 del 21 de noviembre de 2013.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Procesales

2.2.1.1. El proceso sumarísimo

2.2.1.1.1. Concepto

El proceso sumarísimo, es un juicio que en su realidad se aplican sucesivas restricciones, con la conclusión de reducir o simplificar su periodo de formalidad dentro del proceso legal. (Hernández, 1997).

Según Ramos (2013) el proceso sumarísimo dentro de los procesos contenciosos, se considera la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves en el trámite, con la menor cantidad de actos.

2.2.1.1.2. Plazos especiales de emplazamiento

Para, Ramos (2013) según la ley vigente considera 5 días hábiles de requerimiento dentro del plazo ordinario. No obstante cuando se hacer el requerimiento al demandado incierto o residencia ignorada, será de 15 días el plazo de emplazamiento especial si estuviera en territorio peruano y de 25 días si se encontrara en el extranjero.

2.2.1.1.3. Principios Aplicables

2.2.1.1.3.1. Principio de humanidad

Hace referencia a que toda relación humana, personal y social que surge de la justicia, los cuales deben configurarse sobre la base del respeto a la dignidad de la persona. Por lo tanto, los niños y adolescentes por su condición de tal, son sujetos de derechos fundamentales que merecen protección (Berríos, 2018).

2.2.1.1.3.2. Principio de iniciativa de parte

Del artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil, regula este principio, el cual señala que el proceso solo se desarrolla por iniciativa de quien invoca el interés y legitimidad para obrar (Cornejo, 2016).

2.2.1.1.3.3. Principio de dirección e impulso del proceso

El cual se encuentra prescrito en el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil; entendiéndose como el principio que permite poner en movimiento el proceso, de tal manera que no se detenga hasta poner fin a la instancia (Idrogo, 1994).

2.2.1.1.3.4. Principio de inmediación

Se puede entender, que el juez es quien resuelve el proceso, debe encontrarse en un estado de relación directa con las partes y recibir personalmente las pruebas (Cornejo, 2016).

2.2.1.1.3.5. Principio de concentración, economía procesal y celeridad

Hay que considerar que las audiencias que se realizan a través de los medios de probatorios se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales. El Juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran (Idrogo, 1994).

2.2.1.1.3.6. Principio de iura novit curia

Según este principio los jueces están obligados a aplicar la ley pertinente, aunque las partes la ignoren o desconozcan o haya sido erróneamente invocadas (Idrogo, 1994).

2.2.1.1.3.7. Principio de interés superior del niño

Broncano (2015) “el principio que establece necesariamente el mantenimiento exigible y justo de forma equilibrada entre el ejercitamiento de los derechos y deberes de los niños menores de edad y adolescentes, en el modo que mejor convenientemente asegure la debida ejecución de tales derechos y de sus garantías ejecutables en sí” (p. 33).

2.2.1.1.3.8. Principio de proporcionalidad

Carbonell (2004) “el principio de proporcionalidad implica abandonar una concepción conflictiva de los principios constitucionales que los ve como opuestos, que obliga a imponer uno de ellos sobre el otro e igualmente con los bienes que tutelan; por el contrario” (p. 222)

2.2.1.2. La audiencia única

2.2.1.2.1. Concepto

Ramos (2013), es el acto jurídico procesal llamado audiencia única ,donde el magistrado asigna a la parte que ha sido notificada para que ejerza su defensa respondiendo en el plazo legal de cinco días, también determinada el administrador de justicia el día para la audiencia excepcional donde se realizara dentro del proceso los actos procesales y se emitirá su veredicto, la cual se llevara a cabo al responder la demanda o a verse cumplido el plazo legal de 10 días, bajo el compromiso de ejecutarlo

En esta audiencia se centralizan todas las audiencias que el juez pueda fijar y que las normas legales así determinen y tendrán la finalidad de demostrar la verdad o falsedad de las afirmaciones de los sujetos activo y pasivo del proceso y de formar convicción en el magistrado (Salinas, 2015).

2.2.1.2.2. Contenido de la audiencia única en el proceso sumarísimo

Conforme al expediente N° 0098-2015-0-2501-JP-FC-022, sobre el proceso de reducción de pensión alimenticia, se explicó el contenido del proceso a cargo del Segundo Juzgado de Paz Letrado especializado en familia, donde se llevó acabo el saneamiento del proceso, la etapa conciliatoria donde ambas partes mantienen sus posiciones y se da por frustrada este acto, así mismo se señala los puntos del conflicto procesal que serán materia de prueba.

2.2.1.3. Los puntos controvertidos

2.2.1.3.1. Concepto

Hinostroza (2015) afirma:

“Los Jueces deben fijar los puntos controvertidos con relación a los hechos afirmados en la demanda o en la contestación de demanda efectuada por el demandado, lo que contrario sensu significa que, si un hecho contenido en la demanda o en la contestación no ha sido negado por la otra parte, no constituye punto controvertido y no debe ser sometido a prueba” (p. 202)

“Los puntos controvertidos, están referidos a los hechos sobre los cuales existen discrepancias entre las partes. Es que son los hechos los que van a ser objeto de los medios probatorios; son los hechos los que van a ser materia de probanza” (Carrión, 2014, p. 111).

2.2.1.3.2 Los puntos controvertidos en el proceso examinado

El magistrado precisa los puntos de controversia en esta etapa del proceso donde señala lo siguiente: a) Determinar si el demandante está al día con el pago de las pensiones b) Definir la capacidad y posibilidades económicas de la demandada. (Expediente N° 0098-2015-0-2501- JP-FC-022).

2.2.1.4. Los sujetos del proceso

2.2.1.4.1. El Juez

2.2.1.4.1.1. Concepto

Ovalle (2016) hace una referencia de la palabra juzgador, a quienes se le atribuye dicha palabra:

“La palabra juzgador, de evidente ascendencia hispánica, es la más amplia que existe para designar tanto al órgano que ejerce la función jurisdiccional (tribunal o juzgado) como a los titulares (magistrados o jueces) de dichos órganos. Es la única palabra que posee, a la vez, un sentido objetivo (órgano jurisdiccional) y un sentido subjetivo (titular)” (p. 227)

2.2.1.4.2. Las partes procesales

“Las partes procesales, son personas (individuales o colectivas) capaces legalmente, que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes, llamada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y, la otra parte, llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta, son el actor y el demandado” (Machicado, 2014, p. 96).

2.2.1.5. La prueba

2.2.1.5.1. Concepto

Ovalle (2016) la prueba en su sentido estricto como: “(...) la obtención de la certeza del juzgador sobre los hechos cuyo esclarecimiento es necesario para la resolución del conflicto sometido a proceso. En ese sentido la prueba es la verificación o confirmación de las afirmaciones de hechos expresadas por las partes” (p. 332).

2.2.1.5.2. El objeto de la prueba

“El objeto de la prueba se desenvuelve a partir de los hechos que se encuentran en contradicción. Esta contingencia depende del acto de contestación de la demanda, pasando por reconocer o negar categóricamente cada uno de los hechos que han sido expuestos en la demanda” (Carrión, 2014, p. 122).

2.2.1.5.3. Valoración de la prueba

Obando (2013) señala: “La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir del razonamiento que conduce a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de la prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos” (p. 2).

Águila (2013) Sostiene “Es un proceso racional en el que el Juez debe utilizar su capacidad de análisis lógico para llegar a un juicio o conclusión producto de las pruebas actuadas en el proceso. Es indudable que se trata de un ejercicio intelectual que desarrolla el juez utilizando principios lógicos y procesales, tales como la inmediación y la unidad o comunidad del material probatorio” (p. 200)

2.2.1.5.4. La carga de la prueba

Romo, (2008) precisa:

“El concepto de carga, une dos principios procesales, el principio dispositivo e inquisitivo; el primero por corresponder a las partes disponer de los actos del proceso; el segundo, que deriva del interés público preservado por el Estado. Si bien la parte interviene voluntariamente en el proceso, es de su cargo aportar a la búsqueda de lo que pide; caso contrario se atenderá a las consecuencias, que le pueden ser desfavorables” (p. 133).

2.2.1.5.5. Medios probatorios en el proceso

Se menciona en el expediente N° 0098-2015-0-2501-JP-FC-022: por parte del demandante;

a) Acta de matrimonio, b) Copia de DNI, c) Boletas de compra, d) Matricula de colegio.

2.2.1.6. La Sentencia

2.2.1.6.1. Concepto

“La resolución judicial más conocida; se dicta para poner fin al proceso, en primera o segunda instancia, una vez que haya concluido su tramitación ordinaria prevista en la Ley; así como para resolver los recursos extraordinarios y los procedimientos para la revisión de sentencias firmes” (Vaquero, 2015, p. 136)

La sentencia constituye la materialización de la tutela jurisdiccional así se ha señalado en sede judicial cuando se dice que: “[...] La Tutela Jurisdiccional efectiva no puede materializarse sino a través de un proceso que, legalmente, debe ser debido y en donde se concluya resolviendo una controversia jurídica con la expedición de una sentencia o de un auto que pone fin al proceso [...]” (Cas. 2722-00, Arequipa)

Bacre (2014):

El acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los

justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura. (p. 212)

2.2.1.6.2. La sentencia en la ley procesal

El artículo 121 inciso 3 del Código Procesal Civil señala:

“Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”. (Jurista Editores, 2020)

2.2.1.6.3. La motivación en la sentencia

2.2.1.6.3.1. Concepto

La motivación de las sentencias es vinculada como derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, que implica, el derecho del justiciable de conocer las razones de las decisiones judiciales; y dentro de ésta la conecta con el derecho a obtener una resolución fundada en derecho¹³; perteneciendo esta garantía a todo sujeto de derecho permitiéndole estar en aptitud de exigir que sus conflictos de intereses o incertidumbres sean resueltos a través de un proceso en el que se respeten garantías procedimentales mínimas, y esta concluya con una decisión objetivamente justa, aun cuando no necesariamente sea favorable a sus intereses (Pérez, 2005)

2.2.1.6.3.2. La motivación de los hechos

La motivación de los hechos en cualquier proceso debe ser razonada, con ello éste se hace público para todos y susceptible de ser revisada su corrección y racionalidad en una instancia superior (Franciskovic, s.f)

2.2.1.6.3.3. La motivación jurídica

Es la motivación que rinde un juzgador al momento de decidir su resolución, es la suficiente y proporcionada conforme a la valoración o ponderación que se debe realizar al momento de subsumir el hecho a una norma en un caso en concreto (González, s.f)

2.2.1.6.4. El principio de congruencia en la sentencia

2.2.1.6.4.1. Concepto

Ramos (1997) “congruencia es la adecuación entre las peticiones de las partes deducidas oportunamente en el pleito y la parte dispositiva de la resolución judicial”

“El principio de congruencia está dirigido a delimitar las facultades resolutorias del órgano jurisdiccional, por el imperio del cual debe existir identidad entre lo resuelto y lo peticionado y controvertido oportunamente por los litigantes, importa una limitación a las facultades del Juez; este no debe sentenciar en más de lo debatido, o dejar de fallar en la materia litigiosa del caso” (Franciskovic, s.f)

2.2.1.7. Medios impugnatorios

2.2.1.7.1. Concepto

Carrión (2019) “los medios impugnatorios son mecanismos procesales a través de los cuales las partes o los terceros legitimados solicitan ante la autoridad competente la anulación o la revocación, total o parcial, de un acto procesal presuntamente afectado por un vicio o por un error” (p. 287)

2.2.1.7.2. Clases de medios impugnatorios

a) El recurso de reposición

Carrión (2019) es un recurso que comúnmente se hace valer contra resoluciones que no tienen en sus fundamentos la decisión que la contienen. Como ya se dijo antes, los juzgadores en algunos casos dictan resoluciones simples que no contienen parte considerativa, como sí lo tienen los autos y sentencias, pero que sirven para dar trámite a los pedidos que formulan las partes durante el tiempo del litigio (p. 293)

b) El recurso de apelación

Carrión (2019) es el medio impugnatorio más usado por excelencia, ya que hace posible la revisión de la resolución impugnada por el superior jerárquico. Este recurso no solo permite la revisión de los errores in iudicando, sean los de hecho como los de derecho, sino también los in procedendo, que son los relacionados a la formalidad de la resolución impugnada (p. 293)

c) El recurso de casación

Carrión (2019) “es un medio impugnatorio de carácter extraordinario por las características ya citadas anteriormente. Dentro de las finalidades clásicas que orientan al aludido medio impugnatorio encontramos la nomofiláctica, la unificadora y la dikelógica” (p. 293)

d) El recurso de queja

Carrión (2019) es un medio impugnatorio que se concede al litigante que, habiendo apelado o recurrido en casación, es agraviado por la denegatoria de los mismos (p. 294)

2.2.1.7.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso en estudio

El medio impugnatorio presentado fue la apelación; en el cual el afectado manifiesta que no puede cumplir con la sentencia ya que no cuenta con los medios económicos necesarios, asimismo el magistrado no a valorado correctamente los medios probatorios presentados en el proceso (Expediente N° 0098-2015-0-2501-JP- FC-02)

2.2.2. Sustantivas

2.2.2.1. Obligación alimentaria

2.2.2.1.1. Concepto

Paredes (2016) “es considerado como el deber moral inmerso en todas las personas y como una obligación civil que se origina en la ley para garantizar las necesidades fundamentales de una buena forma de vivir. Sabemos que el Derecho Alimentario nace en el momento en el que se determina la relación de parentesco entre padre e hijo, los cuales por medio de un compromiso pueden llegar a un acuerdo extrajudicial o en el caso de no llegar a un acuerdo se puede proceder a plantear una demanda, donde el juez fijara un monto determinado a favor de la persona” (p. 29)

2.2.2.1.2. Características de la obligación alimentaria

a) Personalísimo

Pajonares (1998) “es personal por cuanto es asignada a una persona determinada en virtud de un vínculo jurídica que tiene con el acreedor o alimentista con el objetivo de proveerle los elementos necesarios para su supervivencia, sabemos que la obligación alimentaria es intuitu personae puesto que no se puede transmitir a los herederos” (p. 10)

b) Variable

Pajonares (1998) “esta característica hace referencia a que la obligación alimenticia es revisable y es una de las principales pues los elementos legales y voluntarios que generan la obligación son materia de un análisis constante puesto que ello puede llevar a una variación, exoneración, reducción, aumento” (p. 10)

c) Recíproco

Canales (2013) “es mutua y bilateral en la medida que se da jurídicamente entre seres humanos unidos por un vínculo, así también, en las posibilidades económicas del acreedor alimentario, así tenemos, por ejemplo, cónyuges, ascendientes, descendientes, hermanos, entre otros. En otras palabras quien hoy dio, mañana está en el derecho de solicitar” (p. 10)

d) Irrenunciable

Cadera (2006) “el código de familia nace con el establecimiento de derechos sociales como los

de orden público por ende dejan de tener el carácter de privados y como todo derecho de orden público, este es irrenunciable” (p. 12)

e) Incompensable

Varsi (2012) “la compensación de la obligación alimentaria con otra obligación que exista entre el alimentista y el alimentante, está prohibida. Se dice que aceptar el carácter compensatorio de esta obligación sería como privar al acreedor alimentario de los elementos indispensables para su subsistencia, no se puede permitir en virtud de proteger el interés público” (p. 433)

2.2.2.2. Reducción de pensión alimenticia

2.2.2.2.1. Concepto

Guzmán (2013) “esta figura se da cuando el alimentante no está en las condiciones de proveer los alimentos que fueron determinado en su momento ya sea porque el alimentante se quedó sin trabajo, no encuentra uno, ha obtenido un trabajo con un sueldo mucho menor, presenta carga familiar, este es el caso más común por el que se ordena la reducción de este monto” (p.82)

La carga de la prueba, en este caso, debe estar destinada a demostrar que el alimentario cuenta con una dificultad económica para cumplir con su obligación. Debemos tener en cuenta que las sentencias solo tienen la calidad de cosa juzgada material y no formal en razón de que los elementos que son tomados en cuenta en el momento de fijar el monto varían con el transcurrir del tiempo (Guzmán, 2013)

2.2.2.3. Criterios o presupuestos para determinar la reducción de pensión alimenticia

2.2.2.3.1. El estado de necesidad del alimentista

Cornejo (2013) “la obligación de determinar la existencia de un estado de necesidad recae en las manos del juez y para esto tomara en cuenta muchos factores como los ingresos del obligado. Debemos tener en cuenta, también, que el solicitante debe demostrar que intento proveerse a sí mismo de los medios para subsistir pero no ha podido” (p. 40)

2.2.2.3.2. Posibilidades económicas del alimentante

Carrasco (2015) “así como el alimentista debe encontrarse en un estado de necesidad, el

alimentario debe tener lo suficiente teniendo en cuenta las posibilidades de ganar más de lo que actualmente gana el alimentante, este aspecto debe ser evaluado en cada caso en concreto. La capacidad económica del alimentante para proporcionarlos, es uno de los requisitos determinantes para obtener alimentos, junto al estado de necesidad del alimentario” (p. 60)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPOTESIS

3.1. Hipótesis general

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reducción de pensión alimenticia en el expediente N° 0098-2015-0-2501-JP-FC-022, Distrito Judicial de la Santa

– Chimbote, fueron de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre reducción de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre reducción de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación fue de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidenció en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describió propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 0098-2015-0-2501-JP- FC-02, que trata sobre reducción de pensión alimenticia

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identificana los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger

su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la

coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la lógica de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 0098-2015-0-2501-JP- FC-02; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2021

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reducción de pensión alimenticia, en el expediente N° 0098-2015-0-2501-JP- FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reducción de pensión alimenticia, en el expediente N° 0098-2015-0-2501-JP- FC-02, del Distrito Judicial de Santa – Chimbote. 2021.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre reducción de pensión alimenticia, en el expediente N° 0098-2015-0-2501-JP- FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre reducción de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre reducción de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre reducción de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre reducción de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre reducción de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre reducción de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y

después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre reducción de alimentos, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA</p> <p>EXPEDIENTE : 00098-2015-0-2501-JP-FC-02 MATERIA : REDUCCION DE ALIMENTOS JUEZ : A ESPECIALISTA : B DEMANDADO : C DEMANDANTE : D</p> <p>AUDIENCIA ÚNICA</p> <p>En Chimbote, siendo las NUEVE Y TREINTA minutos de la mañana del ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, en el local del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Chimbote, que despacha la Señora Juez doctora A y Secretaria Judicial que da cuenta, se hizo presente la parte demandante D,</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se</i></p>										

	<p>acompañado por su abogado el letrado G; asimismo, se hizo presente la demandada C; llevándose a cabo la audiencia única programada para la fecha, la misma que se desarrolla con el siguiente resultado:</p> <p>I.- ETAPA DE SANEAMIENTO: RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO: AUTOS Y VISTOS, Y CONSIDERANDO: PRIMERO: La demanda interpuesta cumple con los requisitos de admisibilidad y procedibilidad establecido en los artículos 130°, 424° y 425° del Código Procesal Civil; SEGUNDO: El demandante al solicitar tutela jurisdiccional efectiva ha acreditado legitimidad para obrar y capacidad para actuar ante este órgano jurisdiccional, conforme a los documentos que adjunta; TERCERO: La demandada ha sido notificada con las formalidades de ley a efectos de que conteste la demanda, por lo que, al no haberla absuelto dentro del plazo concedido, mediante resolución número tres, se declara improcedente su contestación, se le declara rebelde y se señala fecha para audiencia única. CUARTO: Este despacho resulta competente para el conocimiento de la presente causa y para emitir un pronunciamiento válido sobre el fondo de la reclamación. Se ha acreditado concurrencia de los presupuestos procesales y las condiciones para ejercer la acción, por tener el demandante legítimo interés, capacidad procesal y haber cumplido con los requisitos de la demanda. En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 465°, inciso 1° del Código Procesal Civil, SE RESUELVE: DECLARAR SANEADO EL PROCESO, y por consiguiente, válida la relación jurídica procesal entre las partes.-</p> <p>II.- ETAPA CONCILIATORIA: Se frustra la conciliación, por mantener ambas partes sus respectivas posiciones.</p> <p>III.- FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS: Se procede a señalar los siguientes hechos materia de probanza: 1.- Determinar si el demandante se encuentra al día en el pago de pensiones alimenticias fijadas en el Expediente N° 00931-2013-0-2501-JP-FC-01; 2.- Determinar si han disminuido las necesidades de los menores alimentistas E y F; 3.- Determinar</p>	<p><i>decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>si han disminuido las posibilidades económicas del demandante D; y, 4.- Determinar si procede reducir la pensión de alimentos fijada en el Expediente N° 00931-2013-0-2501-JP-FC-01.</p> <p>IV.- ADMISION DE MEDIOS PROBATORIOS: A.- DEL DEMANDANTE: DOCUMENTOS: Se admite los ofrecidos en su escrito de demanda ubicados en el Rubro VI, numeral 1 a 3. B.- DE LA DEMANDADA: DOCUMENTOS: No se admite ninguno, por encontrarse en calidad de REBELDE. V.- ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS: A.- DE LA DEMANDANTE: DOCUMENTOS: Siendo medios probatorios de actuación inmediata será merituidos en su oportunidad. B.- DEL DEMANDADO: DOCUMENTOS: No se actúa ninguno, por encontrarse en calidad de REBELDE. VI.- PRUEBA DE OFICIO: RESOLUCION NUMERO: CINCO: AUTOS Y VISTOS; CONSIDERANDO: PRIMERO: La parte demandada a través de su escrito de contestación de demanda, el mismo que fue declarado improcedente, adjuntó diversas documentales, entre estas tenemos: una constancia del ahora demandante expedida por la Unidad de Gestión Educativa Local Santa (UGEL SANTA) de folios 35, una boleta de remuneraciones a folios 36, una constancia de la Institución Educativa N° 88005 “CORAZÓN DE JESÚS” de folios 37, un recibo por servicio de movilidad escolar de folios 38, boletas de compra de ropa, uniforme, zapatillas insertas a folios 39 y 40, la Constancia de Matrícula de la Institución Educativa Privada “ALBERT EINSTEIN” de folios 41, recibos de ingreso y copia de voucher de pago a la institución educativa indicada de folios 42, boletas de venta de uniformes, útiles escolares de folios 43 a 45; recibos por honorarios y documentos de oftalmólogos de folios 46 a 48; documentales que han sido puestas a la vista del demandado SEGUNDO: Según lo prescrito en el primer párrafo del artículo 194° del Código Procesal Civil, modificado por la Ley N° 30293: “Excepcionalmente, cuando los medios probatorios ofrecidos por las partes sean insuficientes para formar convicción el Juez de Primera o de Segunda Instancia, ordenará la actuación de los medios probatorios adicionales y</p>	<p>Si cumple</p> <p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										<p>10</p>
			<p>X</p>									

<p>pertinentes que considere necesarios para formar convicción y resolver la controversia, siempre que la fuente de prueba haya sido citada por las partes en el proceso.”; TERCERO: En tal sentido, verificándose que las documentales presentadas y descritas en el primer considerando tienen relación directa con la materia a dilucidar, deben ser incorporadas al presente proceso para que puedan ser valorados en conjunto con los demás medios probatorios aportados; por estas consideraciones; SE RESUELVE: INCORPORAR COMO MEDIOS PROBATORIOS DE OFICIO las documentales descritas en el primer considerando.</p> <p>Luego, de haberse dado LECTURA a la resolución expedida, las partes manifiestan su conformidad.</p> <p>Verificándose que NO existe prueba pendiente de actuación, y advirtiéndose que la pensión que pretende reducirse ha sido fijada en el Expediente N° 00931-2013-0-2501-JP-FC-01, y obrando copias certificadas de las principales piezas procesales de dicho proceso en actuados, se dispone emitir la sentencia respectiva.</p> <p>SENTENCIA RESOLUCION NÚMERO: SEIS: Chimbote, once de agosto del dos mil quince.-</p> <p>I. PARTE EXPOSITIVA: Asunto</p> <p>Se trata de la demanda de folios 24 a 27, interpuesta por D contra C sobre REDUCCIÓN DE PENSIÓN DE ALIMENTOS, a fin de que se reduzca la pensión alimenticia de las menores E y F; conforme a los fundamentos de su propósito.</p> <p>Fundamentos de la demanda</p> <p>1. El demandante señala que en el expediente N° 931-2013 del Primer Juzgado de Paz Letrado, se siguió el proceso de aumento de alimentos, en el que se fijó el 50% de sus remuneraciones y de todos los beneficios de ley, incluyendo el 100% de la escolaridad conforme al acta de conciliación de fecha 01 de diciembre del 2010 a favor de sus menores hijos.</p> <p>2. Agrega que, la demandada es trabajadora administrativa nombrada conforme se advierte de su boleta de pago del mes de abril del 2013, como servidora nombrada en la Institución Educativa N° 88008 Manuel Peralta, por consiguiente la ley establece responsabilidades mutuas como</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>padres. 3. Indica que, en el año 2010, 2011 y 2012 percibía una remuneración de S/1,020.00 y a partir del año 2013 del mes de febrero viene percibiendo una remuneración de S/720.00 nuevos soles, es decir ha bajado su remuneración neta.</p> <p>Actuación procesal Por resolución número uno de folios 28, se resuelve admitir a trámite la demanda en la vía del proceso sumarísimo, corriéndose el respectivo traslado a la demandada, quien al estar válidamente notificada, presenta su escrito de contestación de demanda que obra a folios 68 y por no cumplir el requisito de admisibilidad, se declara inadmisibles mediante resolución número dos y posteriormente, al no cumplir la demandada con la subsanación, mediante resolución número tres, se declara improcedente la contestación de la demanda por extemporánea y se le declara rebelde, se señalándose fecha para audiencia única, acto procesal que se lleva a cabo el día de la fecha, en donde se saneó el proceso, se frustró la conciliación, se admitieron y se actuaron los medios probatorios ofrecidos por la parte demandante, se incorporan medios probatorios de oficio y por ser su estado, se procede a emitir la presente sentencia.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00098-2015-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa. 2021

LECTURA. El Cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada; y evidencia la claridad.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre reducción de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad e la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Median	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Median	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]

Motivación de los hechos	<p>II. PARTE CONSIDERATIVA:</p> <p>PRIMERO: Del Proceso Judicial. La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil(1), dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones jurídicas (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas)(2).</p> <p>SEGUNDO: Valoración de pruebas. Conforme lo establece el artículo 197° del Código Procesal Civil, el Juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta y utilizando su apreciación razonada, tal como así se establece en la Cas. N° 2558-2001-Puno, publicada en el Periódico Oficial El Peruano el día 01-04-2002: “La apreciación razonada está emparentada con el hecho que la ley no impone normas generales para acreditar algunos hechos, ni determina abstractamente el valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común; se trata de un convencimiento lógico y motivado, basados en medios probatorios objetivos.” Además, la carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que</p> <p>1 () Artículo III.- Fines del proceso e integración de la norma procesal: “El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia”.</p> <p>2 (2) Tal como enseña JAIME GUASP: “El proceso no es pues, en definitiva, más que un instrumento de satisfacción de pretensiones” (Derecho Procesal Civil, 4° Edición, Tomo I, 1998, p. 31).</p> <p>configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, tal como lo establece el artículo 196° del Código Procesal Civil.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles</i></p>										
---------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>TERCERO: De la rebeldía de la demandada. De la verificación de los actuados se advierte que la demandado, fue declarada rebelde; al respecto el artículo 461° del Código Procesal Civil, prescribe: “La declaración de rebeldía causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda...”; sin perjuicio de ello, el demandante no se encuentra eximido de la obligación de probar sus afirmaciones, tal como lo establece la Cas. N° 1650-2000-Tumbes; así pues, la suscrita puede extraer conclusiones en contra de los intereses de la demandada atendiendo a su conducta asumida en el proceso.</p> <p>CUARTO: De los hechos materia de probanza. Del acta de audiencia única que antecede, se verifica que se fijó como puntos controvertidos: 1.- Determinar si el demandante se encuentra al día en el pago de pensiones alimenticias fijadas en el Expediente N° 00931-2013-0-2501-JP-FC-01; 2.- Determinar si han disminuido las necesidades de los menores alimentistas E y F; 3.- Determinar si han disminuido las posibilidades económicas del demandante D; y, 4.- Determinar si procede reducir la pensión de alimentos fijada en el Expediente N° 00931-2013-0-2501-JP-FC-01.</p> <p>QUINTO: Análisis Jurídico de la pretensión postulada. De conformidad con el primer punto controvertido, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 565-A del Código Procesal Civil que dispone: “Es requisito para la admisión de demanda de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria”. De igual manera, se debe tener presente lo previsto en el Artículo 482 del Código Civil: “La pensión alimenticia se (...) reduce según (...) la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones.”</p>	<p><i>resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/ 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
<p>SEXTO: Del análisis del Expediente N° 00931-2013-0-2501-JP-FC-01.</p> <p>De la revisión del citado expediente, cuyas copias certificadas de las principales piezas procesales obran en autos de folios 85 a 115, se puede verificar que existe una liquidación de pensiones devengadas del mes de agosto del 2013 hasta el mes de setiembre del 2014 (véase folios 109) por un monto de S/.446.70 nuevos soles, la cual se ha corrido traslado al obligado, a través de la resolución once (folios 110), sin que haya acreditado haber pagado dichas pensiones devengadas, de lo que se colige que el obligado, no se encuentra al día en el proceso de alimentos. Sin perjuicio de ello, de la revisión</p>		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su</i></p>										20

Motivación del derecho	<p>de la sentencia que obra de folios 97 a 104, la misma que fue expedida el día 28 de enero del 2014, se advierte que fue declarada fundado el aumento de alimentos a favor de los menores E y F, en "...una pensión alimenticia aumentada mensual del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total de remuneraciones, vacaciones, gratificaciones, bonificaciones, demás beneficios de ley y de todo beneficio laboral de libre disponibilidad, que el demandado perciba como personal administrativo de la UGEL – SANTA, asimismo, cumpla el demandado con el pago del 100% de escolaridad a favor de sus menores hijos..."; sentencia que ha sido declarada consentida mediante resolución número siete (folios 105 y 106), por lo que, al haberse fijado el aumento de alimentos en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no era necesario instaurar un nuevo proceso, pues si la remuneración del demandante se ha reducido, también se reduce la pensión automáticamente.</p> <p>SÉTIMO: De la improcedencia de la demanda.</p> <p>De todo lo expuesto, se tiene que, al no haber acreditado el demandante estar al día en el pago de las pensiones devengadas fijada en el Expediente de alimentos N° 00931-2013-0-2501-JP- FC-01, seguido por doña C contra don D, y además por haberse fijado la pensión alimenticia aumentada en forma porcentual, la presente demanda deviene en IMPROCEDENTE por falta de Legitimidad para obrar del actor, careciendo de objeto emitir pronunciamiento sobre los demás puntos controvertidos.</p> <p>OCTAVO: Costas y Costos.</p> <p>En vista a que la demandada goza de la exoneración del pago de tasas judiciales por ser representante legal de los menores alimentistas que representa, se encuentra exonerada del pago de costas procesales a tenor de lo previsto en el Artículo 413 del Código Procesal Civil; de igual forma, la demandada al no haber presentado sus escritos oportunamente, se entiende que no ha estado debidamente asesorada, por lo que se exonera también del pago de los costos procesales a la parte vencida.</p> <p>Por estas consideraciones y estando a lo dispuesto en el artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la Señora Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia de Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:</p>	<p><i>vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las</i></p>										
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

		<p><i>normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p> <p>Si cumple.</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00098-2015-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa. 2021

LECTURA. El Cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre reducción de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>III.- PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>FALLO:</p> <p>1. Declaro IMPROCEDENTE la demanda interpuesta por don D contra C sobre REDUCCIÓN DE PENSIÓN DE ALIMENTOS.</p> <p>2. Sin costos procesales y sin costas.</p> <p>3. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución: ARCHIVASE DEFINITIVAMENTE el expediente en el modo y forma de Ley.</p> <p>En este acto, se le pregunta a las partes si se encuentran conformes con la sentencia emitida; la parte demandante manifiesta su disconformidad, por lo que interpone recurso de apelación, este Despacho le concede el plazo de TRES DÍAS para que presente su escrito debidamente fundamentado, así como el arancel judicial correspondiente, bajo apercibimiento de tenerse por no interpuesto el recurso; por su parte, la demandada manifiesta estar conforme con la sentencia expedida</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>) Si cumple</p>										
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia</p>										<p>10</p>

Descripción de la decisión		mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.					X					
----------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00098-2015-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa. 2021

LECTURA. El Cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso, y la claridad

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre reducción de alimentos, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
<p>Introducción</p> <p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE CHIMBOTE</p> <p>-----</p> <p>SENTENCIA DE VISTA EXPEDIENTE : 00098-2015-0-2501-JP-FC-02 MATERIA : REDUCCION DE ALIMENTOS JUEZ : A ESPECIALISTA : B DEMANDADO : C DEMANDANTE : D</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: DOCE Chimbote; veintiuno de marzo De dos mil dieciséis.-</p> <p>I- ASUNTO: Viene en grado la sentencia contenida en la resolución N° 06 de fecha 11 de agosto del 2015, de páginas 118 a 121, que resuelve: "...Declarando IMPROCEDENTE la demanda interpuesta don D en contra de doña C sobre REDUCCIÓN DE PENSIÓN DE</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p>											

	<p>ALIMENTOS; con lo demás que la contiene.</p> <p>II.- ANTECEDENTES: Que, mediante escrito de demanda de páginas 24 a 27, don D interpone demanda de Reducción de Pensión de Alimentos contra doña C, a fin que del 50% que se fijó mensual a favor de sus menores hijos E y F, con resolución N° 6 de fecha 28 de enero del 2014 ante el Primer Juzgado de Paz Letrado con Exp 00931-2013 se reduzca al 10% de su remuneración neta que viene percibiendo en la actualidad, reducción que se haga de todo los beneficios que el recurrente a partir de la fecha gane como trabajador administrativo de la UGEL-SANTA, dado que no podrá cumplir con lo fijado como pensión de alimentos, ya que su remuneración neta ha bajado y es de S/.720.00 nuevo soles, entre otros fundamentos que expone.</p> <p>Trámite del Proceso Por resolución N° 01 de página 28 se admite a trámite la demanda en la vía de proceso único, y se notifica a la demandada doña C, a fin de que en el plazo de cinco días absuelva su traslado y exponga sus argumentos de defensa que estime pertinentes, por lo que mediante resolución 03 de páginas 79 se declara rebelde a la demandada, siendo el estado del proceso se expide sentencia, declarándose improcedente la demanda, la misma que ha sido apelada por el demandante D. Remitida la causa al Ministerio Público, opina porque se confirme la apelada, conforme así lo expone en du dictamen de folios 154 y siguientes, siendo el estado el de resolver.</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X						
Postura de las partes	<p>III.- Fundamentos de la Apelación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Don D en su escrito de apelación refiere que la ley establece responsabilidades mutuas como padres, dado que la demandada es trabajadora administrativa nombrada conforme se advierte en su boleta de pago del mes de Abril del 2013, como servidora nombrada en la Institución Educativa N° 88008-Manuel Peralta. • Además indica que en el año 2010, 2011 y 2012 percibía una remuneración de S/. 1,020.00 nuevos soles a partir del año 2013 del mes de febrero viene percibiendo una 	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si</p>				X						10

	<p>remuneración de S/. 720.00 nuevos soles es decir ha bajado su remuneración neta.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que el juzgador ha incurrido en error de derecho en el séptimo considerando de la sentencia apelada, pues de todo lo expuesto se tiene que el demandante no acreditado estar al día en el pago de sus pensiones devengadas, fijadas en el expediente de alimentos N° 931-2013 seguido por la demandada y además por haberse fijado una pensión alimenticia, aumentada en forma porcentual. • Teniendo en cuenta la pretensión sobre reducción de alimentos debe cumplir con los requisitos especiales previsto en el Art. 565-A del CPP incorporada por la ley 29486, que establece “Es requisito especial para la admisión de la demanda de reducción, variación, prorratio o exoneración, que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria, hecho que el recurrente con los medios probatorios a su inicio de la demanda demostró estar al día en los pagos de la pensión de alimentos conforme a la boleta de pago que se presentó al admitir la presente demanda. 	<p>cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00098-2015-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa. 2021

LECTURA. El Cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; aspectos del proceso; la individualización de las partes, y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontró los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos Fáticos / jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante; y la claridad.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre reducción de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]

Motivación de los hechos	<p>IV.- Fundamentos del Juzgado Revisor: Sobre el Recurso de Apelación y Competencia</p> <p>1. El recurso de apelación es uno de los medios impugnatorios más importantes dentro de nuestra normatividad procesal, pues hace viable no sólo la revisión de los errores iniudicando sino también de los errores in procedendo, siendo que con dicho recurso lo que se pretende es la eliminación de la resolución del Juez inferior y su sustitución por otra que dicte el superior jerárquico, para tal finalidad, el apelante tiene como obligación la de indicar de manera clara, precisa y consistente, los errores en los que hubiese incurrido el juzgador, finalmente sea anulada o revocada total o parcialmente de acuerdo a lo previsto en los artículos 364°3 y 3664 del Código Procesal Civil. Que, Roberto G. Loutayf Ranea en su libro “El Recurso ordinario de apelación en el Proceso Civil” (Editorial Astrea, Buenos Aires Argentina, 1989, Pág. 116), alude que “El Principio de Congruencia –dice De La Rúa – tiene en segunda instancia manifestaciones específicas; más limitantes y rigurosas, “porque el juicio de apelación tiene un objeto propio, que son las pretensiones impugnativas de los recurrentes, y la voluntad de éstos limita o condiciona más al juez del recurso. Sus agravios constituyen el ámbito exclusivo sobre el cual debe resolver: tantum devolutum quantum appellatum; ello en conformidad con lo dispuesto por el artículo 370° del Código Procesal Civil; por lo que, en aplicación del indicado Principio y de la norma citada, corresponde emitir pronunciamiento únicamente respecto a los argumentos expresados por la recurrente en su recurso impugnatorio; y en el presente caso se deberá tener en cuenta que solo ha apelado el demandante don D en los extremos antes indicado, es por ello, que éste despacho solo puede conocer de aquellas cuestiones que son sometidas por la parte apelante y en la medidas de sus agravios sufridos.</p> <p>Noción de alimentos:</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de</p>									
---------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>2.- De conformidad con el artículo 472° del Código Civil establece que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.</p> <p>3 () Artículo 364.- Objeto.- El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.</p> <p>4 () Artículo 366.- fundamentación del agravio.- El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria.</p>	<p>la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p>Obligados a Prestar Alimentos: 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes: “(...) Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: 1. Los hermanos mayores de edad; 2. Los abuelos; 3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y 4. Otros responsables del niño o del adolescente (...).” (Énfasis agregado). Reducción de Pensión Alimentaria 4.- En principio el artículo 565° A del Código Procesal Civil de aplicación supletoria al presente proceso único, señala que es requisito para la admisión de la demanda de reducción, variación, prorrato o exoneración de pensión alimentaria, que demandante obligado se encuentre al día en el pago de las pensiones. Asimismo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 482° del Código Civil: [la pensión alimenticia se (...) reduce según (...) la disminución que experimenten las necesidades</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se</i></p>											<p style="text-align: center;">20</p>

Motivación del derecho	<p>del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiere fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones]</p> <p>Análisis del Caso: 5.- Siendo como se expone en el fundamento que antecede, obra a folios 97 y siguientes copia certificada de la sentencia contenida en la resolución 06 que resuelve aumentar la pensión alimenticia a favor de E y F en el 50% del total de sus remuneraciones y de todos ingresos y beneficios que perciba su padre ahora demandante como personal administrativo de la UGEL Santa, decisión que mediante resolución 07 del 10 de marzo de 2014 se declara consentida [ver folios 105], con lo ingresa la causa a la etapa de ejecución – Exp. N° 931-2013-FC.</p> <p>En el fundamento sexto de la sentencia recurrida argumenta el aquo que existe una liquidación pendiente de pago correspondiente al periodo de agosto de 2013 a setiembre de 2014 por la suma de S/. 446.70 soles, lo que se puso en conocimiento del ahora accionante mediante resolución 11 del 05 agosto de 2014, no habiendo acreditado en autos que haya pagado la suma liquidada a favor de los acreedores alimentarios, máxime si de la revisión del Sistema Integrado Judicial respecto al estado del proceso de aumento de alimentos se tiene que mediante resolución 19 del 21 de setiembre de 2015 se aprueba la liquidación de pensiones devengadas entre ellas las que se corrió traslado al demandado mediante resolución</p> <p>11 en la suma de S/. 446.70 soles, arrojando un total de S/. 632.70 soles pendientes de pago, determinándose que efectivamente al accionante no encontraba al día en el pago de las pensiones alimenticias liquidadas desde el 05 de agosto de 2014. Precisar que las sentencias de aumento de alimentos sus efectos se retrotraen al momento de notificada la demanda, en razón que el incremento de las necesidades se dio desde ese</p>	<p><i>orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
-------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>entonces, y por lo tanto el aumento debe liquidarse desde el día siguiente que se notificó la demanda al obligado.</p> <p>6.- Sin perjuicio de lo expuesto, corresponde ilustrar respecto a la pretensión de reducción de alimentos; como se ha indicado en el fundamento que antecede la pensión de alimentos ha sido fijada en el 50% [porcentaje], argumentando como fundamentos de la pretensión en que las remuneraciones netas del obligado han bajado de S/. 1,020.00 soles a S/. 720.00 soles desde febrero del año 2013 conforme lo acredita con su boleta de pago. En ese orden de ideas, tenemos que el principio general es que de conformidad con el artículo 482° del Código Civil señala que: [La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones], véase que el sentido normativo es que no se requiere de un nuevo juicio para incrementar la pensión en caso de porcentaje, ya que su reajuste es automático, en el caso de autos si los ingresos netos del obligado se han reducido, obviamente que la pensión de los acreedores alimentarios también se verá reducida a consecuencia de las posibilidades económicas del demandado.</p> <p>Finalmente es de señalar que en atención a la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, primer instrumento internacional jurídicamente vinculante que incorpora toda la gama de derechos humanos [civiles, económicos, políticos y sociales] señala que las medidas concernientes a los niños tomadas por las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, deben una consideración primordial a que se atenderá al logro del interés superior del niño; en atención a ello no corresponde amparar la apelación formulada, por lo que debe confirmarse</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

estudio																				
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy									Muy	Baja	Medía	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy	40									
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta										
							X		[5 - 6]	Mediana										
							X		[3 - 4]	Baja										
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy										
							X		[13 - 16]	Alta										
		Motivación del derecho					X		[9 - 12]	Mediana										
							X		[5 - 8]	Baja										
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta										
							X		[7 - 8]	Alta										
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana										
							X		[3 - 4]	Baja										
					X	[1 - 2]	Muy													

Fuente: Expediente N° 00098-2015-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa. 2021

LECTURA. El Cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre reducción de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00098-2015-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, fue muy

alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre reducción de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]	
Calidad de la						X		[9 - 10]	Muy					

	Parte expositiva	Introducción						10		alta						39		
										[7 - 8]							Alta	
		Postura de las partes							X								[5 - 6]	Mediana
																	[3 - 4]	Baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20		[17 - 20]							Muy	
							X			[13 - 16]							Alta	
		Motivación del derecho							X								[9- 12]	Mediana
																	[5 - 8]	Baja
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9		[1 - 4]							Muy baja	
							X			[9 - 10]							Muy alta	
		Descripción de la decisión							X								[7 - 8]	Alta
																	[5 - 6]	Mediana
									[3 - 4]	Baja								
								[1 - 2]	Muy baja									

Fuente: Expediente N° 00098-2015-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa. 2021

LECTURA. El Cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre reducción de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00098-2015-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, fue muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta, respectivamente.

5.1. Análisis de los resultados

En los resultados encontrados se puede interpretar de la siguiente manera:

En la dimensión expositiva, se corrobora los aspectos formales de la sentencia, ello es la parte descriptiva la cual contiene las posturas que adoptan las partes del proceso, contiene una bitácora del proceso, en la cual se identifican a los sujetos procesales y se relatan las cuestiones que éstos han planteado (pretensiones, excepciones, etc.), al igual que las pruebas presentadas, asimismo, los incidentes del proceso (Herrera citado en Tapia, 2018)

En la dimensión considerativa se evidencia al motivación de la sentencia, donde se valoró en forma conjunta las pruebas de los fundamentos de hecho de la demanda, además el juez utilizó su apreciación razonada. En lo que corresponde a la norma sustantiva, las características que posee la dimensión considerativa, destacan su motivación y su claridad, en el sentido que se ha emitido razones específicas para justificar la decisión, por lo tanto se encuentra debidamente motivada como ordena la norma Constitucional, esto es el artículo 139 inciso 5 (Chaname, 2009), donde se ordena que la motivación es un deber de los que ejercen la función jurisdiccional, dado que implica manifestar las razones, para justificar la decisión.

En cuanto, a la dimensión resolutive el juez aplicó el principio de congruencia, conforme lo señala el Tribunal Constitucional esta garantía se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por sí mismo, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa o se presenta un supuesto de motivación por remisión (TC, Exp. N° 08327-2005-PA7TC, Lima: 17 de diciembre del 2008, f. j, n°. 1/TC, Exp. N° 3151-2006-AA/TC, Lima: 17 de setiembre del 2008, f. j. n° 1 citado por Cabrera, 2017, p. 258); cumpliendo así con pronunciarse en la sentencia sobre la pretensión invocada por las partes; sin embargo no se pronunció sobre el pago de costos y costas del proceso.

Lo encontrado en los resultados de la sentencia de segunda instancia se puede apreciar lo siguiente:

Con referencia a la dimensión expositiva se observa el extremo que señala que es materia de apelación la sentencia de reducción alimenticia.

Según Costa (1999) “remedio procesal que tiene por objeto el control de la función judicial y se funda en una aspiración de mejor justicia, remedio por el cual se faculta al litigante agraviado por una sentencia o interlocutoria, a requerir un nuevo pronunciamiento de un tribunal jerárquicamente superior para que, con el material reunido en primera instancia y el que restringidamente se aporte e alzada, examine en todo o en parte la decisión impugnada como erróneamente por falsa apreciación de los hechos o equivocada aplicación o interpretación del derecho, y la reforme o revoque en la medida de los solicitado” (pág. 75).

Referente a la dimensión considerativa, el colegiado señaló porque la sentencia de primera instancia se elevó en apelación, sustentándolo en el artículo 365 inciso 1 del Código Procesal Civil. Además aplicó las normas sustantivas y procesales; valoro los hechos y medios probatorios aportados por las partes; como lo señala (Díaz, 2016, p. 269) la valoración probatoria es el mérito que el juez le da a los medios probatorios interpretados o analizados acorde a su finalidad, según la ley, a través del cual obtiene una conclusión o las que fueren del caso y, a la vez, le produce convicción sobre la certeza o falsedad de los enunciados que cada una de las partes han planteado, lo que finalmente le va a permitir decidir la controversia.

En la dimensión resolutive el magistrado aplico el principio de congruencia ya que resuelve según la petición planteada en la demanda (Franciskovic, s.f) manifiesta que “el principio de congruencia está dirigido a delimitar las facultades resolutorias del órgano jurisdiccional, por el imperio del cual debe existir identidad entre lo resuelto y lo peticionado y controvertido oportunamente por los litigantes, importa una limitación a las facultades del Juez; este no debe sentenciar en más de lo debatido, o dejar de fallar en la materia litigiosa del caso”

V. CONCLUSIONES

Tomando en cuenta la coherencia lógica del presente trabajo de investigación, visto la matriz de consistencia y a mérito de los datos organizados, se concluye que:

- a) Con esta investigación se ha demostrado sobre los resultados de la sentencia de primera instancia (parte expositiva, considerativa y resolutive) que fue de rango muy alto
- b) Para llegar al resultado de la calidad de las sentencias, se tuvo que realizar la técnica por conveniencia esto es que se seleccionó un expediente debidamente concluido, que tenga dos instancias
- c) En conclusión sobre el trabajo de investigación, se puede evidenciar que las sentencias fueron de muy alta y alta calidad para cada una de las sentencias, esto no da a entender que el juez ha valorado los elementos presentados por las partes con su criterio lógico y su experiencia vividas en procesos similares, por lo que su sentencia fue conforme a las estipulaciones legales
- d) Este trabajo de investigación abordara nuevas evidencias de cómo realizan los juzgadores sus sentencias y si lo hacen de forma imparcial y justa, por lo que es suma importancia los resultados del trabajo de investigación

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ra. Ed.). Lima, Perú: autor
- Alcalá, J., & Alcalá, J. (2019). La Justicia Española, la vergüenza de Europa. Recuperado de: <http://www.azperiodistas.com/la-justicia-espanola-la-verguenza-de-europa/5290>
- Arévalo, G. (2014). El requisito de procedencia en las pretensiones sobre reducción, variación, prorrateo y exoneración de alimentos, y la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1126/1/AR%c3%89VALO_GISSEL_A_PROCEDENCIA_PRETENSIONES_PRORRATEO.pdf
- Beltrán, P. (2012), La sentencia del TC coincide con las decisiones del Poder Judicial que buscan tutelar el interés superior de los niños, los adolescentes y la familia.
- Bonnecase, J. (2003). *Tratado elemental de derecho civil*. México D.F.:
- Broncano (2015). La afectación de principio de interés superior del Niño en el Perú. Lima: Repositorio Académico de la UNASAM
- Cadera, M. (2006). El derecho de alimento en la mujer embarazada y el menor. El salvador: Santa Ana
- Canales, C. (2013). Criterios en la determinación de la pensión de alimentos en la jurisprudencia. Lima: Gaceta jurídica
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Carrasco, W. (2015). El derecho de alimentos ante la jurisprudencia: la responsabilidad alimenticia de los abuelos y capacidad económica del alimentante ante la Ex. Corte Suprema y las I. Cortes de Apelaciones, en un análisis de fallos entre los años 2010-2014”. Chile: Universidad Católica de la Santísima Concepción
- Carrión, J. (2019). Los medios impugnatorios. Lima: Gaceta Civil & Procesal Civil
- Carvajal, J.; Hernández, C.; Rodríguez, E. (2019). La corrupción y la corrupción judicial: aportes para el debate. <file:///C:/Users/franc/Downloads/Dialnet-LaCorrupcionYLaCorrupcionJudicial-7316039.pdf>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CRESA.

- Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cobena, J. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reducción de pensión alimenticia, en el expediente N°00573-2014-0-2601-JP-FC-02, del distrito judicial de Tumbes – Tumbes, 2019. http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11879/ALIMENTOS_CALIDAD_COBENA_SALDARRIAGA_JOHNNY_MARTIN.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo
- Cornejo, H. (2013). *Criterios en la determinación de la pensión de alimentos en la jurisprudencia, dialogo con la jurisprudencia*. Lima: Gaceta Jurídica
- Enfoque Derecho (2019). *Reforma del sistema de justicia*. <https://www.enfoquederecho.com/2019/07/17/reforma-del-sistema-de-justicia/>
- Franciskovic, B. (s.f), *La sentencia arbitraria por falta de motivación en los hechos y el derecho*. https://www.usmp.edu.pe/derecho/instituto/revista/articulos/LA_SENTENCIA_ARBITRARIA_POR_FALTA_DE_MOTIVACION_EN_LOS_HECHOS_Y_EL_DEREC HO.pdf
- González, M. (s.f). *La motivación como derecho fundamental*. México: Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de investigación Jurídicas de la UNAM
- Guzmán, D. (2013). *Reforma legal al art. 3 del título v libro ii del código de la niñez y adolescencia, con la finalidad de garantizar el reembolso de las pensiones pagadas, cuando se establezca que el demandado no es obligado principal de prestar alimentos, mediante el examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias de ácido desoxirribonucleico*. Lima: revista de investigación
- Hernández, L. (1997) *Procesos Sumarísimos*. Ediciones jurídicas. Lima. Perú. 1997. Pg. 17.
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta ed.). México: Mc Graw Hill
- Hinostroza, A. (1999) *Medios Impugnatorios en el Proceso Civil*. (1ra edic). Lima: Gaceta Jurídica Editores.
- Huaita, M. (2019). *Género, Corrupción y Administración de Justicia en el Perú: Impacto*

- diferenciado en el acceso a la justicia en delitos de violencia sexual contra la mujer. <https://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp-content/uploads/2019/06/06162423/ned-articulo-corto-24052019-1.pdf>
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Justiciatv (2019). Señalan que la justicia peruana demuestra total independencia al sancionar hechos de corrupción. <https://justiciatv.pj.gob.pe/senalan-que-justicia-peruana-demuestra-total-independencia-al-sancionar-hechos-de-corrupcion/>
- Lanata (2016) La justicia el problema número uno del país, Recuperado de: https://www.clarin.com/opinion/Justicia-problema-numero-pais_0_Ny_KCX_Ce.html
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Ludeña, C. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reducción de pensión alimenticia N° 00053-2015-0-2601-JP-FC-02, del distrito judicial de Tumbes – Tumbes. 2018. http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8783/JUSTICIA_DEMANDA_LUDE%20CIENFUEGOS_CARMEN_JULIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Madariaga, C. (2005). *Infancia, familia y derechos humanos.* Colombia, Barranquilla: Ediciones Uninorte.
- Martínez, J. (2007). *El contrato de alimentos: formularios y recopilación de Jurisprudencia.* España, Madrid: Dykinson.
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Morales, V. (2015). El Derecho de Alimentos y la Compensación Económica: La excepción en la Forma de Pagar estos Derechos. <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/139948/El-derecho-de-alimentos-y-compensaci%C3%B3n-econ%C3%B3mica.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central.* Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis.* (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

- Pérez, J. (2005). La motivación de las decisiones tomadas por cualquier autoridad pública. file:///C:/Users/franc/Downloads/Dialnet-LaMotivacionDeLasDecisionesTomadasPorCualquierAuto-5496561.pdf
- Placido, A. (2011). Los Alimentos desde una Perspectiva de Derecho Del niño. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/alexplacido/2011/10/07/losalimentos-desde-una-perspectiva-de-derechos-del-nino/>. Gaceta Jurídica.
- Ramos, F. (1997). Enjuiciamiento civil. Barcelona: José Maria Bosch Editor.
- Ramos, F. (2013), El proceso sumarísimo. Recuperado de: <http://institutorambell2.blogspot.com/2013/07/el-proceso-sumarisimo.html>
- Reynoso M. & Momethiano Zumaeta, E. (2002) Derecho de Familia. Familia Tomo II, Primera Edición Pág. 1045. Lima San Marcos.
- Rioja Bermúdez, A. (Octubre de 2009). Las defensas previas en el Código Procesal Civil. BlogPUCP- edu.pe.
- Rodríguez, L. (1995). La Prueba en el Proceso Civil. Lima. Editorial printed.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Suarez, R. (2001). *Derecho de familia*. (8va ed.). T. I. Bogotá, Colombia: Temis.
- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supopdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Ticona, V. (1994). Análisis y comentarios al Código Procesal Civil. Arequipa Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya, (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Urbina, A. (2020). Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reducción de pensión alimenticia, en el expediente N° 18742-2017-0-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2020. http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/19087/CALIDAD_SENTENCIA_URBINA_%20NARV%c3%81EZ_%20ANGIE%20_CRISTINApdf.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra ed.). Lima: Editorial San Marcos

Varsi, E. (2012). *Tratado de derecho de familia, la nueva teoría institucional y jurídica de la familia*. Lima: Gaceta Jurídica

Universidad peruana los andes; (2007). *El proceso sumarísimo. Derecho Procesal Civil I - Procesos de conocimiento, Abreviado y Sumarísimo, 2007*. Huancayo, Perú.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXOS 01. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencia de primera y segunda instancia del expediente

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA
EXPEDIENTE : 00098-2015-0-2501-JP-FC-02
MATERIA : REDUCCION DE ALIMENTOS
JUEZ : A
ESPECIALISTA: B
DEMANDADO: C
DEMANDANTE: D**

AUDIENCIA ÚNICA

En Chimbote, siendo las **NUEVE Y TREINTA** minutos de la mañana del **ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE**, en el local del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Chimbote, que despacha la Señora Juez doctora **A** y Secretaria Judicial que da cuenta, se hizo presente la parte demandante **D**, acompañado por su abogado el letrado **G**; asimismo, se hizo presente la demandada **C**; llevándose a cabo la audiencia única programada para la fecha, la misma que se desarrolla con el siguiente resultado:

I.- ETAPA DE SANEAMIENTO: RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO: AUTOS Y VISTOS, Y CONSIDERANDO: PRIMERO: La demanda interpuesta cumple con los requisitos de admisibilidad y procedibilidad establecido en los artículos 130°, 424° y 425° del Código Procesal Civil; **SEGUNDO:** El demandante al solicitar tutela jurisdiccional efectiva ha acreditado legitimidad para obrar y capacidad para actuar ante este órgano jurisdiccional, conforme a los documentos que adjunta; **TERCERO:** La demandada ha sido notificada con las formalidades de ley a efectos de que conteste la demanda, por lo que, al no haberla absuelto dentro del plazo concedido, mediante resolución número tres, se declara improcedente su contestación, se le declara rebelde y se señala fecha para audiencia única. **CUARTO:** Este despacho resulta competente para el conocimiento de la presente causa y para emitir un pronunciamiento válido sobre el fondo de la reclamación. Se ha acreditado concurrencia de los presupuestos procesales y las condiciones para ejercer la acción, por tener el demandante legítimo interés, capacidad procesal y haber cumplido con los requisitos de la demanda. En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 465°, inciso 1° del Código Procesal Civil, **SE RESUELVE: DECLARAR SANEADO EL PROCESO**, y por consiguiente, válida la relación jurídica procesal entre las partes.-

II.- ETAPA CONCILIATORIA: Se frustra la conciliación, por mantener ambas partes sus respectivas posiciones.

III.- FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS: Se procede a señalar los siguientes hechos materia de probanza: **1.-** Determinar si el demandante se encuentra al día en el pago de pensiones alimenticias fijadas en el Expediente N° 00931-2013-0-2501-JP-FC-01; **2.-** Determinar si han disminuido las necesidades de los menores alimentistas E y F; **3.-** Determinar si han disminuido las posibilidades económicas del demandante **D**; y, **4.-** Determinar si procede reducir la pensión de alimentos fijada en el Expediente N° 00931-2013- 0-2501-JP-FC-01.

IV.- ADMISION DE MEDIOS PROBATORIOS:

A.- DEL DEMANDANTE:

DOCUMENTOS: Se admite los ofrecidos en su escrito de demanda ubicados en el Rubro VI, numeral 1 a 3.

B.- DE LA DEMANDADA:

DOCUMENTOS: No se admite ninguno, por encontrarse en calidad de **REBELDE**.

V.- ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS:

A.- DE LA DEMANDANTE:

DOCUMENTOS: Siendo medios probatorios de actuación inmediata será merituados en su oportunidad.

B.- DEL DEMANDADO:

DOCUMENTOS: No se actúa ninguno, por encontrarse en calidad de **REBELDE**.

VI.- PRUEBA DE OFICIO: RESOLUCION NUMERO: CINCO: AUTOS Y VISTOS;

CONSIDERANDO: PRIMERO: La parte demandada a través de su escrito de contestación de demanda, el mismo que fue declarado improcedente, adjuntó diversas documentales, entre estas tenemos: una constancia del ahora demandante expedida por la Unidad de Gestión Educativa Local Santa (UGEL SANTA) de folios 35, una boleta de remuneraciones a folios 36, una constancia de la Institución Educativa N° 88005 “CORAZÓN DE JESÚS” de folios 37, un recibo por servicio de movilidad escolar de folios 38, boletas de compra de ropa, uniforme, zapatillas insertas a folios 39 y 40, la Constancia de Matrícula de la Institución Educativa Privada “ALBERT EINSTEIN” de folios 41, recibos de ingreso y copia de voucher de pago a la institución educativa indicada de folios 42, boletas de venta de uniformes, útiles escolares de folios 43 a 45; recibos por honorarios y documentos de oftalmólogos de folios 46 a 48; documentales que han sido puestas a la vista del demandado **SEGUNDO:** Según lo prescrito en el primer párrafo del artículo 194° del Código Procesal Civil, modificado por la Ley N° 30293: *“Excepcionalmente, cuando los medios probatorios ofrecidos por las partes sean insuficientes para formar convicción el Juez de Primera o de Segunda Instancia, ordenará la actuación de los medios probatorios adicionales y pertinentes que considere necesarios para*

formar convicción y resolver la controversia, siempre que la fuente de prueba haya sido citada por las partes en el proceso.”; **TERCERO:** En tal sentido, verificándose que las documentales presentadas y descritas en el primer considerando tienen relación directa con la materia a dilucidar, deben ser incorporadas al presente proceso para que puedan ser valorados en conjunto con los demás medios probatorios aportados; por estas consideraciones; **SE RESUELVE: INCORPORAR COMO MEDIOS PROBATORIOS DE OFICIO** las documentales descritas en el primer considerando.

Luego, de haberse dado lectura a la resolución expedida, las partes manifiestan su conformidad. Verificándose que **NO** existe prueba pendiente de actuación, y advirtiéndose que la pensión que pretende reducirse ha sido fijada en el Expediente N° 00931-2013-0-2501-JP-FC-01, y obrando copias certificadas de las principales piezas procesales de dicho proceso en actuados, se dispone emitir la sentencia respectiva.

SENTENCIA

RESOLUCION NÚMERO: SEIS:

Chimbote, once de agosto del dos mil quince.-

I. PARTE EXPOSITIVA:

Asunto

Se trata de la demanda de folios 24 a 27, interpuesta por **D** contra **C** sobre **REDUCCIÓN DE PENSIÓN DE ALIMENTOS**, a fin de que se reduzca la pensión alimenticia de las menores **E** y **F**; conforme a los fundamentos de su propósito.

Fundamentos de la demanda

- 1** El demandante señala que en el expediente N° 931-2013 del Primer Juzgado de Paz Letrado, se siguió el proceso de aumento de alimentos, en el que se fijó el 50% de sus remuneraciones y de todos los beneficios de ley, incluyendo el 100% de la escolaridad conforme al acta de conciliación de fecha 01 de diciembre del 2010 a favor de sus menores hijos.
- 2** Agrega que, la demandada es trabajadora administrativa nombrada conforme se advierte de su boleta de pago del mes de abril del 2013, como servidora nombrada en la Institución Educativa N° 88008 Manuel Peralta, por consiguiente la ley establece responsabilidades mutuas como padres.
- 3** Indica que, en el año 2010, 2011 y 2012 percibía una remuneración de S/.1,020.00 y a partir del año 2013 del mes de febrero viene percibiendo una remuneración de S/.720.00 nuevos soles, es decir ha bajado su remuneración neta.

Actuación procesal

Por resolución número uno de folios 28, se resuelve admitir a trámite la demanda en la vía del proceso sumarísimo, corriéndose el respectivo traslado a la demandada, quien al estar válidamente notificada, presenta su escrito de contestación de demanda que obra a folios 68 y por no cumplir el requisito de admisibilidad, se declara inadmisibile mediante resolución número dos y posteriormente, al no cumplir la demandada con la subsanación, mediante resolución número tres, se declara improcedente la contestación de la demanda por extemporánea y se le declara rebelde, se señalándose fecha para audiencia única, acto procesal que se lleva a cabo el día de la fecha, en donde se saneó el proceso, se frustró la conciliación, se admitieron y se actuaron los medios probatorios ofrecidos por la parte demandante, se incorporan medios probatorios de oficio y por ser su estado, se procede a emitir la presente sentencia.

II. PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: Del Proceso Judicial.

La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil⁽¹⁾, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones jurídicas (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas)⁽²⁾.

SEGUNDO: Valoración de pruebas.

Conforme lo establece el artículo 197° del Código Procesal Civil, el Juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta y utilizando su apreciación razonada, tal como así se establece en la Cas. N° 2558-2001-Puno, publicada en el Periódico Oficial El Peruano el día 01-04-2002: *“La apreciación razonada está emparentada con el hecho que la ley no impone normas generales para acreditar algunos hechos, ni determina abstractamente el valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común; se trata de un convencimiento lógico y motivado, basados en medios probatorios objetivos.”* Además, la carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, tal como lo establece el artículo 196° del Código Procesal Civil.

TERCERO: De la rebeldía de la demandada.

De la verificación de los actuados se advierte que la demandada, fue declarada rebelde; al respecto el artículo 461° del Código Procesal Civil, prescribe: *“La declaración de rebeldía causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda...”*; sin perjuicio de ello, el demandante no se encuentra eximido de la obligación de probar sus afirmaciones, tal como lo establece la Cas. N° 1650-2000-Tumbes; así pues, la suscrita puede extraer conclusiones en contra de los intereses de la demandada atendiendo a su conducta asumida en el proceso.

CUARTO: De los hechos materia de probanza.

Del acta de audiencia única que antecede, se verifica que se fijó como puntos controvertidos:

1.- Determinar si el demandante se encuentra al día en el pago de pensiones alimenticias fijadas en el Expediente N° 00931-2013-0-2501-JP-FC-01; **2.-** Determinar si han disminuido las necesidades de los menores alimentistas **E** y **F**; **3.-** Determinar si han disminuido las posibilidades económicas del demandante **D**; y, **4.-** Determinar si procede reducir la pensión de alimentos fijada en el Expediente N° 00931-2013-0-2501-JP-FC-01.

QUINTO: Análisis Jurídico de la pretensión postulada.

De conformidad con el primer punto controvertido, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 565-A del Código Procesal Civil que dispone: *“Es requisito para la admisión de demanda de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria”*. De igual manera, se debe tener presente lo previsto en el Artículo 482 del Código Civil: *“La pensión alimenticia se (...) reduce según (...) la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones.”*

SEXTO: Del análisis del Expediente N° 00931-2013-0-2501-JP-FC-01.

De la revisión del citado expediente, cuyas copias certificadas de las principales piezas procesales obran en autos de folios 85 a 115, se puede verificar que existe una liquidación de pensiones devengadas del mes de agosto del 2013 hasta el mes de setiembre del 2014 (véase folios 109) por un monto de S/.446.70 nuevos soles, la cual se ha corrido traslado al obligado, a través de la resolución once (folios 110), sin que haya acreditado haber pagado dichas pensiones devengadas, de lo que se colige que el obligado, no se encuentra al día en el proceso de alimentos. Sin perjuicio de ello, de la revisión de la sentencia que obra de folios 97 a 104, la misma que fue expedida el día 28 de enero del 2014, se advierte que fue declarada fundado el

aumento de alimentos a favor de los menores **E** y **F**, en “...una pensión alimenticia aumentada mensual del **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del total de remuneraciones, vacaciones, gratificaciones, bonificaciones, demás beneficios de ley y de todo beneficio laboral de libre disponibilidad, que el demandado perciba como personal administrativo de la UGEL – SANTA, asimismo, cumpla el demandado con el pago del 100% de escolaridad a favor de sus menores hijos...”; sentencia que ha sido declarada consentida mediante resolución número siete (folios 105 y 106), por lo que, al haberse fijado el aumento de alimentos en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no era necesario instaurar un nuevo proceso, pues si la remuneración del demandante se ha reducido, también se reduce la pensión automáticamente.

SÉTIMO: De la improcedencia de la demanda.

De todo lo expuesto, se tiene que, al no haber acreditado el demandante estar al día en el pago de las pensiones devengadas fijada en el Expediente de alimentos N° 00931-2013-0-2501-JP-FC-01, seguido por doña **C** contra don **D**, y además por haberse fijado la pensión alimenticia aumentada en forma porcentual, la presente demanda deviene en IMPROCEDENTE por falta de Legitimidad para obrar del actor, careciendo de objeto emitir pronunciamiento sobre los demás puntos controvertidos.

OCTAVO: Costas y Costos.

En vista a que la demandada goza de la exoneración del pago de tasas judiciales por ser representante legal de los menores alimentistas que representa, se encuentra exonerada del pago de costas procesales a tenor de lo previsto en el Artículo 413 del Código Procesal Civil; de igual forma, la demandada al no haber presentado sus escritos oportunamente, se entiende que no ha estado debidamente asesorada, por lo que se exonera también del pago de los costos procesales a la parte vencida.

Por estas consideraciones y estando a lo dispuesto en el artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la Señora Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia de Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:

III.- PARTE RESOLUTIVA:

FALLO:

1. Declaro **IMPROCEDENTE** la demanda interpuesta por don **D** contra **C** sobre **REDUCCIÓN DE PENSIÓN DE ALIMENTOS.**
2. **Sin costos procesales y sin costas.**
3. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución:
ARCHIVASE DEFINITIVAMENTE el expediente en el modo y forma de Ley.

En este acto, se le pregunta a las partes si se encuentran conformes con la sentencia emitida; la parte demandante manifiesta su disconformidad, por lo que interpone recurso de apelación, este Despacho le concede el plazo de TRES DÍAS para que presente su escrito debidamente fundamentado, así como el arancel judicial correspondiente, bajo apercibimiento de tenerse por no interpuesto el recurso; por su parte, la demandada manifiesta estar conforme con la sentencia expedida.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA
PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE CHIMBOTE

SENTENCIA DE VISTA

EXPEDIENTE : 00098-2015-0-2501-JP-FC-02

MATERIA : REDUCCION DE ALIMENTOS JUEZ : A

ESPECIALISTA: B

DEMANDADO: C

DEMANDANTE: D

RESOLUCIÓN NÚMERO: DOCE

Chimbote; veintiuno de marzo De dos mil dieciséis.-

I.- ASUNTO:

Viene en grado la sentencia contenida en la resolución N° 06 de fecha 11 de agosto del 2015, de páginas 118 a 121, que resuelve: “....Declarando IMPROCEDENTE la demanda interpuesta don D en contra de doña C sobre REDUCCIÓN DE PENSIÓN DE ALIMENTOS; con lo demás que la contiene.

II.- ANTECEDENTES:

Que, mediante escrito de demanda de páginas 24 a 27, don D interpone demanda de Reducción de Pensión de Alimentos contra doña C, a fin que del 50% que se fijó mensual a favor de sus menores hijos E y F, con resolución N° 6 de fecha 28 de enero del 2014 ante el Primer Juzgado de Paz Letrado con Exp 00931-2013 se reduzca al 10% de su remuneración neta que viene percibiendo en la actualidad, reducción que se haga de todo los beneficios que el recurrente a partir de la fecha gane como trabajador administrativo de la UGEL-SANTA, dado que no podrá cumplir con lo fijado como pensión de alimentos, ya que su remuneración neta ha bajado y es de S/.720.00 nuevo soles, entre otros fundamentos que expone.

Trámite del Proceso

Por resolución N° 01 de página 28 se admite a trámite la demanda en la vía de proceso único, y se notifica a la demandada doña C, a fin de que en el plazo de cinco días absuelva su traslado y exponga sus argumentos de defensa que estime pertinentes, por lo que mediante resolución 03 de páginas 79 se declara rebelde a la demandada, siendo el estado del proceso se expide sentencia, declarándose improcedente la demanda, la misma que ha sido apelada por el demandante D.

Remitida la causa al Ministerio Público, opina porque se confirme la apelada, conforme así lo expone en su dictamen de folios 154 y siguientes, siendo el estado el de resolver.

III.- Fundamentos de la Apelación:

- Don D en su escrito de apelación refiere que la ley establece responsabilidades mutuas como padres, dado que la demandada es trabajadora administrativa nombrada conforme se advierte en su boleta de pago del mes de Abril del 2013, como servidora nombrada en la Institución Educativa N° 88008-Manuel Peralta.
- Además indica que en el año 2010, 2011 y 2012 percibía una remuneración de S/. 1,020.00 nuevos soles a partir del año 2013 del mes de febrero viene percibiendo una remuneración de S/. 720.00 nuevos soles es decir ha bajado su remuneración neta.
- Que el juzgador ha incurrido en error de derecho en el séptimo considerando de la sentencia apelada, pues de todo lo expuesto se tiene que el demandante no acreditado estar al día en el pago de sus pensiones devengadas, fijadas en el expediente de alimentos N° 931-2013 seguido por la demandada y además por haberse fijado una pensión alimenticia, aumentada en forma porcentual.
- Teniendo en cuenta la pretensión sobre reducción de pensión alimenticia debe cumplir con los requisitos especiales previsto en el Art. 565-A del CPP incorporada por la ley 29486, que establece “Es requisito especial para la admisión de la demanda de reducción, variación, prorrateo o exoneración, que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria, hecho que el recurrente con los medios probatorios a su inicio de la demanda demostró estar al día en los pagos de la pensión de alimentos conforme a la boleta de pago que se presentó al admitir la presente demanda.

IV.- Fundamentos del Juzgado Revisor: Sobre el Recurso de Apelación y Competencia

1. El recurso de apelación es uno de los medios impugnatorios más importantes dentro de nuestra normatividad procesal, pues hace viable no sólo la revisión de los errores in iudicando sino también de los errores in procedendo, siendo que con dicho recurso lo que se pretende es la eliminación de la resolución del Juez inferior y su sustitución por otra que dicte el superior jerárquico, para tal finalidad, el apelante tiene como obligación la de indicar de manera clara, precisa y consistente, los errores en los que hubiese incurrido el juzgador, finalmente sea anulada o revocada total o parcialmente de acuerdo a lo previsto en los artículos 364°3 y 3664 del Código Procesal Civil. Que, Roberto G. Loutayf Ranea en su libro “El Recurso ordinario de apelación en el Proceso Civil” (Editorial Astrea, Buenos Aires Argentina, 1989, Pág. 116), alude que “El Principio de Congruencia –dice De La Rúa – tiene en segunda instancia manifestaciones específicas; más limitantes y rigurosas, “porque el juicio de apelación tiene un

objeto propio, que son las pretensiones impugnativas de los recurrentes, y la voluntad de éstos limita o condiciona más al juez del recurso. Sus agravios constituyen el ámbito exclusivo sobre el cual debe resolver: *tantum devolutum quantum appellatum*; ello en conformidad con lo dispuesto por el artículo 370° del Código Procesal Civil; por lo que, en aplicación del indicado Principio y de la norma citada, corresponde emitir pronunciamiento únicamente respecto a los argumentos expresados por la recurrente en su recurso impugnatorio; y en el presente caso se deberá tener en cuenta que solo ha apelado el demandante don D en los extremos antes indicado, es por ello, que éste despacho solo puede conocer de aquellas cuestiones que son sometidas por la parte apelante y en la medidas de sus agravios sufridos.

Noción de alimentos:

2.- De conformidad con el artículo 472° del Código Civil establece que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.³

() Artículo 364.- Objeto.-

El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.⁴

() Artículo 366.- fundamentación del agravio.-

El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria.

Obligados a Prestar Alimentos:

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes: “(...) Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: 1. Los hermanos mayores de edad; 2. Los abuelos; 3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y 4. Otros responsables del niño o del adolescente (...)”. (Énfasis agregado).

Reducción de Pensión Alimentaria

4.- En principio el artículo 565° A del Código Procesal Civil de aplicación supletoria al presente proceso único, señala que es requisito para la admisión de la demanda de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria, que demandante obligado se encuentre al día en el pago de las pensiones. Asimismo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 482° del Código Civil: [la pensión alimenticia se (...) reduce según (...) la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la

pensión se hubiere fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones]

Análisis del Caso:

5.- Siendo como se expone en el fundamento que antecede, obra a folios 97 y siguientes copia certificada de la sentencia contenida en la resolución 06 que resuelve aumentar la pensión alimenticia a favor de E y F en el 50% del total de sus remuneraciones y de todos ingresos y beneficios que perciba su padre ahora demandante como personal administrativo de la UGEL Santa, decisión que mediante resolución 07 del 10 de marzo de 2014 se declara consentida [ver folios 105], con lo ingresa la causa a la etapa de ejecución – Exp. N° 931-2013-FC.

En el fundamento sexto de la sentencia recurrida argumenta el aquo que existe una liquidación pendiente de pago correspondiente al periodo de agosto de 2013 a setiembre de 2014 por la suma de S/. 446.70 soles, lo que se puso en conocimiento del ahora accionante mediante resolución 11 del 05 agosto de 2014, no habiendo acreditado en autos que haya pagado la suma liquidada a favor de los acreedores alimentarios, máxime si de la revisión del Sistema Integrado Judicial respecto al estado del proceso de aumento de alimentos se tiene que mediante resolución 19 del 21 de setiembre de 2015 se aprueba la liquidación de pensiones devengadas entre ellas las que se corrió traslado al demandado mediante resolución 11 en la suma de S/.

446.70 soles, arrojando un total de S/. 632.70 soles pendientes de pago, determinándose que efectivamente al accionante no encontraba al día en el pago de las pensiones alimenticias liquidadas desde el 05 de agosto de 2014. Precisar que las sentencias de aumento de alimentos sus efectos se retrotraen al momento de notificada la demanda, en razón que el incremento de las necesidades se dio desde ese entonces, y por lo tanto el aumento debe liquidarse desde el día siguiente que se notificó la demanda al obligado.

6.- Sin perjuicio de lo expuesto, corresponde ilustrar respecto a la pretensión de reducción de pensión alimenticia; como se ha indicado en el fundamento que antecede la pensión de alimentos ha sido fijada en el 50% [porcentaje], argumentando como fundamentos de la pretensión en que las remuneraciones netas del obligado han bajado de S/. 1,020.00 soles a S/. 720.00 soles desde febrero del año 2013 conforme lo acredita con su boleta de pago. En ese orden de ideas, tenemos que el principio general es que de conformidad con el artículo 482° del Código Civil señala que: [La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se

produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones], véase que el sentido normativo es que no se requiere de un nuevo juicio para incrementar la pensión en caso de porcentaje, ya que su reajuste es automático, en el caso de autos si los ingresos netos del obligado se han reducido, obviamente que la pensión de los acreedores alimentarios también se verá reducida a consecuencia de las posibilidades económicas del demandado.

Finalmente es de señalar que en atención a la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, primer instrumento internacional jurídicamente vinculante que incorpora toda la gama de derechos humanos [civiles, económicos, políticos y sociales] señala que las medidas concernientes a los niños tomadas por las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, deben una consideración primordial a que se atenderá al logro del interés superior del niño; en atención a ello no corresponde amparar la apelación formulada, por lo que debe confirmarse la apelada.⁵

Convención sobre los Derechos del Niño. Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/45 del 20 de noviembre de 1989.

□ DECISIÓN:

Por los fundamentos anotados, teniendo en cuenta el dictamen fiscal, el Juez del Primer Juzgado de Familia de la Corte del Santa, RESUELVE:

i. CONFIRMANDO la sentencia contenida en la resolución 06 de 11 de agosto de dos mil quince, que declara improcedente la demanda de reducción de pensión de alimentos, dejando subsistente todo lo demás que contiene la recurrida.

Devuélvase a su juzgado de origen en su oportunidad previa notificación, con la debida nota de atención.-

ANEXO 02: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

PRIMERA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/Nocumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver . Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su</i></p>

			<p>legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

			<p>Motivación del derecho</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
	RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple. 	
		<p>Descripción de la decisión</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta . Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple. 	

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

67

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a

explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si

cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para

dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es

completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis

de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro	1	Muy baja

previsto o ninguno		
--------------------	--	--

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece

rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
 (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3=	2x 4=	2x 5= 10			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
						[1 - 4]	Muy baja		

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los

resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						

de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos

especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

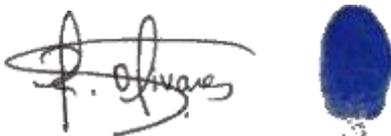
Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autora del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 0098-2015-0-2501-JP-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2021** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Chimbote, febrero 2021



Tesista: Olivares Sánchez, Rosa Francisca
Código de estudiante: 0106171131
DNI N°32978918